CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS

No. CONV-SG-3487-2025 DE 2025

CONVENIENTES: MARTA LILIANA ARÉVALO OCAMPO

SECRETARIA GOBIERNO NORTE DE SANTANDER NIT: 807001559-7

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA

NIT: 890505988-9

REPRESENTANTE LEGAL: WILMER JOSE RODRIGUEZ MORALES

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU-122 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

VALOR: PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, SE FIJA EL PRESUPUESTO OFICIAL EN LA SUMA DE SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($74.743.555).

DURACION: A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN PASAR DEL 30 DE DICIEMBRE 2025 O DE LA VIGENCIA DEL AÑO 2025.

Entre los suscritos a saber, MARTA LILIANA ARÉVALO OCAMPO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.325.073 expedida en Ocaña, en calidad de Secretaria de Gobierno del Departamento Norte de Santander, nombrada mediante Decreto No. 001006 del 01 de Julio de 2025 y Acta de Posesión N°16182 del 03 de Julio de 2025, facultado para suscribir el presente convenio, y quien en adelante se denominará el DEPARTAMENTO y por otra parte WILMER JOSE RODRIGUEZ MORALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.245.918 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quien obra en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona, con NIT 890.505.988-9, nombrado mediante la Resolución No. 005192 del 18 de junio de 2025, debidamente facultada por el Director General del INPEC por La Resolución número 2827 del 30 de marzo de 2023 para actuar en nombre y representación del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personera

jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, quien para efectos de la presente se denominara el INPEC, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines". 2) Que el artículo 209 ibidem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 3) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)". 4) Que el artículo 95 ibidem, instaura: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". 5) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)". 6) Que el artículo 40 ibidem, prevé: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)". 7) Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: "Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario". 8) Que el artículo 19 ibidem, estipula: "Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)". 9) Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. 10) Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC:

"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes". 11) Que en la actualidad el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, requiere la entrega de elementos para poder cumplir con la misión del instituto en protección de los derechos de los PPL en detención preventiva. 12) Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. 13) Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". 14) Que mediante Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del artículo sexto. 15) Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU-122 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- Son alcances del objeto 1) Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER, con el pago de sobresueldo, dotación de elementos y/o bienes para las Personas Privadas de Libertad (PPL) que se encuentran a cargo de los municipios y Departamento Norte de Santander. 2) Entregar por parte del Departamento Norte de Santander los 25 PPL en calidad de sindicados al COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER 3) Recibir por parte del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA a los 25 PPL en calidad de sindicados, prestando infraestructura digna y apta para su alojamiento.

TERCERA: VALOR. - *Para efectos contables, el presupuesto que asume el Departamento corresponde a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($74.743.555), el cual se destinará de la siguiente manera:

1. La suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($16.927.000) porcentaje no mayor al 30% de total del recurso, se destinarán con el fin de pagar sobresueldo al personal de funcionarios del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, que a la fecha de solicitud de la cuenta de cobro por parte del ente territorial para proceder a realizar el giro del sobresueldo se encuentren ACTIVOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO 65, el cual estará soportado por el archivo plano emitido por la oficina de Nominas del Establecimiento de Reclusión. Regulado en la ley 65 de 1993 articulo 19) Numeral a) "Fijación de sobresueldo a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión" Circular 000004 del 20 de febrero de 2025 directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bines y servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro " en aquellos casos en que los convenios de integración de servicios celebrados entre entidades territoriales, y el INPEC se estipule el pago de SOBRESUELDO, de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del artículo 19 de la ley 65 de 1993, y conforme al acuerdo sindical singular suscrito entre el INPEC y la organizaciones sindicales firmantes en la pasada nulidad (2019), el valor del pago del SOBRESUELDO a negociar, no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el cual se girará dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($57.816.555), se destinarán para la adquisición kit de aseo, colchonetas, almohadas, sabanas y sobre sabanas en beneficio de la población privada de la libertad.

De acuerdo a la FICHA TECNICA DE NECESIDADES VIGENCIA 2025 - SUSCRIPCION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ACUERDO AL ART.19 DE LA LEY 65 DE 1993. La cual obra dentro del presente expediente.

Parágrafo Primero: Las especificaciones técnicas serán suministradas una vez queden definidas por la Dirección General del INPEC, en cuanto a las cantidades y valores se ajustarán conforme al análisis del sector o del mercado elaborado por la Gobernación de Norte de Santander, que soportará el proceso de compra de los bienes relacionados en la ficha técnica.

Parágrafo Segundo: Los bienes relacionados en las fichas técnicas, serán entregados al COMPLEJO PENITENCIARIO dentro de la presente vigencia 2025, una vez la Gobernación de Norte de Santander haya recibido en el almacén los bienes contratados para dar cumplimiento al presente convenio interadministrativo.

CUARTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio será hasta el cumplimiento del alcancel del objeto del convenio interadministrativo y/o hasta el 30 de diciembre de 2025, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, para tal efecto se podrá suscribir prorroga y/o otrosí, previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en la ciudad de Pamplona, para poder recepcionar los elementos de los bienes y ejecutar las demás actividades derivadas del Convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER (ENTIDAD OFERENTE). - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: 1) Cumplir con el objeto convenido. 2) Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. 3) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. 4) Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. 5) Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. 6) Designar el supervisor del convenio. 7) En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.

8) Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. 9) Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. 10) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: 1) Cumplir con el objeto convenido. 2) Recibir y atender 25 (No. de privados de la libertad a recibir) privados de la libertad mediante detención preventiva remitida por las autoridades judiciales competentes cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al Departamento Norte de Santander. 3) Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. 4) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. 5) Atender los requerimientos efectuados por el municipio. 6) Designar el supervisor del convenio. 7) En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al municipio y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. 8) Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.

9) Coordinar con el supervisor designado por el municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. 10) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - El Departamento, adquirirá los servicios y bienes para cumplimiento del presente convenio por medio de la normatividad legal vigente y su manual de contratación.

NOVENA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del Departamento se designará un supervisor del ente Territorial, y por parte del INPEC corresponde al Director del establecimiento designar al Director del establecimiento o quien haga sus veces.

FUNCIONES DE SUPERVISORES

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.

2. Verificar que el ingreso de las personas privadas de libertad, se haga de conformidad con la asignación de COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, el cual prevalecerá, atendiendo el grado de peligrosidad, los antecedentes penales, la tipicidad del delito, que no estén en preacuerdos con la Fiscalía, toda vez que cambia la calificación de sindicados a CONDENADO y, estos NO son de nuestra responsabilidad, según lo establece la Sentencia SU 122 del 2022.

3. Llevar la estadística del número de personas privadas de libertad que ingresen al establecimiento COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, en cumplimiento del convenio y que sean solo los capturados en Norte de Santander.

4. Rendir informes de ejecución al Director y al Secretario de Gobierno, según corresponda.

5. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.

6. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.

7. Proponer las modificaciones de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de ipso facto terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL. - Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado.

b) Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e) Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. f) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. g) Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURIDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: 1) Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, 2) Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. 3) Artículos 2.2.1.2.1.4.4. del

Decreto 1082 de 2015. 4) Circular No. 006 del 19 de Marzo de 2020, Ley 1709 de 2014 y por las Leyes Civiles y Comerciales pertinentes, en lo no previsto en las anteriores normas.

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: Actos administrativos de nombramiento, posesión delegación y fotocopia de la cédula de los representantes legales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Facultades vigentes otorgadas por la asamblea para celebrar convenios (si aplica) y Carta de intención de suscripción del convenio por parte del Departamento y los documentos del representante legal del Director del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Departamento.

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES.- Para efectos del presente convenio se entiende como domicilio de las partes en el Municipio de San José de Cúcuta, y las mismas se podrán notificar: a) EL DEPARTAMENTO, en la dirección: Avenida 5 esquina entre Calle 13 y 14 Teléfono (7) +57 (607) 5956200, - COMPLEJO

PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA: En la avenida Santander #12-129 Barrio los Alpes, teléfono (607)5680126, correo electrónico direccion.epcpamplona@inpec.gov.co

Para constancia se firma en la Plataforma del Secop II por las partes Intervinientes.